

# Tutorial Declaración Jurada Bimestral Seguridad e Higiene

## Pasos para poder presentar la declaración jurada web.

### Ingreso al sistema

Para ingresar al sistema deberá tener el id\_web del comercio y la contraseña. El id\_web se puede obtener en la factura de pago de la tasa.

Seg. e Hig. - Decl. Jurada - Ingresar

## TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

DECLARACION JURADA BIMESTRAL

Ingrese Id. Web del comercio y contraseña

	<input type="text" value="308*000*1"/>
	<input type="password" value="...."/>
<input type="button" value="INGRESAR"/>	

Es la primera vez que ingresa [Obtener clave aquí](#)

### Gestionar una nueva contraseña

Si no tuviera la clave (contraseña) de ingreso deberá oprimir el link [Obtener clave aquí](#), que lo llevara al formulario para pedir la clave que se muestra a continuación.

Seg. e Hig. - Gestion Clave

[Iniciar Sesión](#)

## TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Obtención de la Clave de Identificación Municipal - C.I.M.

**Sr. Contribuyente/ Responsable:**

El sistema requerirá información del Comercio, si la información a sido correctamente ingresada, le llegara por mail la clave de ingreso.  
Al ingresar por primera vez, debera modificarla.

**Datos requeridos**

Id Web del Comercio:   
Ingrese CUIT/CUIL:

**Ingrese el correo electrónico al cual remitiremos su Clave de Identificación Municipal - CIM**

Correo electrónico:   
Reingrese su correo:

Deberá llenar este formulario y oprimir el botón continuar, si la verificación de los datos es correcta, se le enviara un mail a la dirección de correo electrónico que usted ingreso, con la contraseña para iniciar sesión. Cuando ingrese con esa contraseña, se le pedirá que modifique la clave por una nueva por cuestiones de seguridad.

## Cambio de Contraseña

Ya con la nueva clave podrá ingresar para realizar las declaraciones juradas. Y visualizara la siguiente pantalla.

## Ingreso de la Declaración Jurada

Una vez ingresados los datos de la declaración jurada (Alícuota y Ingresos del Bimestre) podrá grabar los datos con el botón.

Si tuviera mas de una alícuota, oprimiendo el botón + podrá agregar una segunda y tercera alícuota.

Sino declara el importe ley 10740. deberá dejar los campos como están.

## Emitir recibo

Cuando los datos de la declaración jurada ya estén grabados, le aparecerá el botón para imprimir el recibo correspondiente que podrá ser abonado en banco provincia, BAPRO o provincia pagos y en la Tesorería Municipal.

Si la cuota estuviera sin emitir, no podrá descargar el recibo.

### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

DECLARACION JURADA BIMESTRAL - 2017

#### Datos del Comercio

Comercio: ██████████  
Titular: ██████████  
CUIT: ██████████  
Categoría: ██████████

Boton para imprimir cupon de pago

Boton para rectificar D.J.

Boton para imprimir la constancia de presentacion de D. J.

#### Declaracion Jurada

Periodo(meses) Vencimiento	Alicuota / Ingresos Bimestre	
1/2017(ene/feb) 31/03/2017	0,35 %	\$ 50000,00
2/2017(mar/abr) 31/05/2017	0,35 %	\$ 50000,00



Declaro bajo juramento que los datos consignados fueron confeccionados sin omitir ni falsear información.

Si hubiera presentado una declaración jurada y quisiera corregirla, lo podrá hacer oprimiendo el botón correspondiente para que le habilite los campos nuevamente.

## ¿Quines deben realizar la declaración jurada bimestral?

Todos los comercios de las categorías A, B y C deberán presentar la Declaración Jurada Bimestral de Ingresos Brutos para la liquidación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

## ¿Cómo se determina la categoría?

### Ordenanza Impositiva 2017

**Artículo N°16:** Para la categorización de los contribuyentes establecida en el artículo 136 de la Ordenanza Fiscal se considerará la tabla siguiente:

Categoría	Ingresos año 2015
"A"	Más de \$ 1.622.500
"B"	Desde \$ 899.750 a \$ 1.622.500
"C"	Desde \$ 341.094 a \$ 899.750
"D"	Hasta \$ 341.094

En el caso de inicio de actividades durante el año anterior la clasificación ha de efectuarse proporcionando al año los ingresos obtenidos.

## **Ordenanza Fiscal**

**Artículo 136°:** Texto modificado por Ordenanza 471/04 Para la liquidación y pago de la tasa, los contribuyentes serán clasificados en cuatro categorías:

**Categoría A:** Quedan comprendidos en esta categoría los contribuyentes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Hubieran obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos, durante el último año que supere el límite para la categoría B, que al efecto se establezca.
- b) Se hallen sujetos al régimen de convenio multilateral.

**Categoría B:** Quedan comprendidos en esta categoría los contribuyentes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Hubieran obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos, durante el último año que supere el límite para la categoría "C", que al efecto se establezca.
- b) A la finalización del último año cuenten con 2 o más titulares

**Categoría C:** Quedan comprendidos en esta categoría los contribuyentes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Hubieran obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos, durante el último año, que superen el límite para la categoría "D", que al efecto se establezca.
- b) A la finalización del último año cuenten con 2 o más titulares

**Categoría D:** Quedan comprendido en esta categoría los contribuyentes cuyos ingresos gravados, no gravados y exentos del último año, no superen el límite que al efecto se establezca.

Quedan excluidos de la Categoría "D" los siguientes responsables:

- a) Las sociedades regulares constituidas de conformidad con las normas de la Ley 19550 y sus modificaciones.
- b) Las cooperativas.
- c) Aquellos contribuyentes cuyo número de titulares sean 2 o más a la fecha de finalización del último año.
- d) Aquellos cuya actividad consista en la compraventa de divisas.
- e) Aquellos cuya actividad consista en la compraventa de oro, plata, piedras preciosas y similares.
- f) Aquellos cuya actividad consista en la explotación de pub, boliches bailables, cabarets, albergues transitorios y establecimientos análogos.
- h) Quienes no cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 105 de esta Ordenanza.

## **¿Cómo se determina la alicuota?**

### **Ordenanza Impositiva 2017- TITULO IV**

#### **TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo N°13:** Establézcase la tasa general del tres y medio por mil (3,5 %).

**Artículo N°14:** Establézcase para las actividades que se enumeran a continuación, las siguientes tasas: - 1 % (uno por ciento):

- a) Préstamo de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas o no al régimen de Ley de Entidades Financieras.
- b) Compraventa de divisas.
- c) Compañías de seguros.
- d) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.

e) Agencias y/o empresas de turismo.

f) Agencias y/o empresas de publicidad.

g) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisión, bonificación, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles o inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares.

- 4 % (cuatro por ciento): Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas, boites, cabaret, cafés concert, dancings, night-club.

- 3 % (tres por ciento): Confiterías o boliches bailables y establecimientos análogos, cualesquiera sean las denominaciones utilizadas.

- 1.50 ‰ (Uno con cincuenta por mil): a) Expendio de combustibles líquido y/o gas.

**Artículo N°15:** Todas las actividades gravadas a una tasa superior al 1% deberán abonar un importe mínimo bimestral de \$ 2781.90.-

**Artículo N°16:** Para la categorización de los contribuyentes establecida en el artículo 136 de la Ordenanza Fiscal se considerará la tabla siguiente:

Categoría	Ingresos año 2015
"A"	Más de \$ 1.622.500
"B"	Desde \$ 899.750 a \$ 1.622.500
"C"	Desde \$ 341.094 a \$ 899.750
"D"	Hasta \$ 341.094

En el caso de inicio de actividades durante el año anterior la clasificación ha de efectuarse proporcionando al año los ingresos obtenidos.

**Artículo N°17:** Fijase los siguientes importes mínimos de cada cuota bimestral para cada categoría.

Categoría	Unipersonal	2 o mas
"A"	\$ 1148.60	\$ 1327.50
"B"	\$ 575.25	\$ 885.00
"C"	\$ 400.00	\$ 575.25
"D"	\$ 225.00	

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.